



Santiago, 11 de Septiembre de 2018

EMPRESAS SUTIL S.A.
REGISTRO DE VALORES N° 1134

HECHO ESENCIAL

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 12
Santiago
PRESENTE

Ref: Comunica resultado de arbitraje que indica.

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y del inciso 2° del artículo 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y en la Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia a su cargo, encontrándome debidamente facultado, comunico por este acto, en carácter de **HECHO ESENCIAL**, lo siguiente:

En relación al Hecho Esencial informado con fecha 18 de Octubre de 2016, complementado por presentación de fecha 20 de Octubre de 2016, informo a Ustedes que por sentencia arbitral de fecha 20 de Agosto de 2018, en autos caratulados "Empresas Sutil S.A. con Inversiones La Campana Limitada y Otros", Rol 2762-2016, seguidos ante el árbitro de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., don Juan Carlos Varela Morgan, se resolvió acoger la demanda interpuesta por Empresas Sutil S.A., condenándose a los demandados al pago, en carácter indemnizatorio, de la suma de \$374.412.846, y adicionalmente, en lo que respecta a Empresas Sutil S.A., al pago de una suma equivalente al 51% de \$138.333.262. En ambos casos las cantidades pueden ser pagadas en dinero o alternativamente con acciones de Frutícola Olmué SpA en la forma establecida en la sentencia. Asimismo, la referida sentencia rechazó en todas sus partes la demanda reconvenzional interpuesta en contra de Empresas Sutil S.A., con costas.

Hago presente que con fecha 10 de Septiembre de 2018 se tuvo por interpuesto recurso de casación en la forma presentado por los demandados Inversiones La Campana Limitada y don Rolf Hassler Tobler, quedando a partir de dicha fecha ejecutoriada la sentencia respecto de los demás demandados.



Conforme con lo informado en su oportunidad, la sentencia favorable antes referida no afecta los montos en los cuales se encuentra registrada la inversión en Frutícola Olmué SpA por parte de Empresas Sutil S.A. En el mismo sentido la indemnización que se reciba en cumplimiento de la sentencia señalada, será reconocida en los estados financieros como un ingreso no operacional.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Edmundo Ruiz Alliende
Gerente General
Empresas Sutil S.A.